



**Lombardi Aguilar
Group**

Abogados - Attorneys At Law - Avocats

www.laglex.com

Perfil de la Firma

Lombardi Aguilar Group, es una Firma de Abogados localizada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, que nace del interés común de dos profesionales del Derecho en brindar un servicio personalizado y especializado, con el objeto de satisfacer integralmente desde las más sencillas hasta las más complejas necesidades de nuestros clientes.

En el mundo de hoy, cada vez más pequeño producto de la globalización, Lombardi Aguilar Group se presenta como una alternativa para aquellos clientes en busca de soluciones rápidas, innovadoras y efectivas a sus problemas legales. La creciente necesidad por proteger la privacidad y el patrimonio de los clientes, familiar o de negocios, ha llevado a Lombardi Aguilar Group a concentrar su práctica legal en materia de protección de patrimonios (Fundaciones de Interés Privado, Fideicomisos), estructura de empresas (Sociedades Offshore), planificación fiscal, intermediación bancaria (apertura de cuentas offshore), así como a otra áreas del Derecho como el Corporativo, Comercial, Migratorio y los conflictos litigiosos que puedan presentarse.

Lombardi Aguilar Group (originalmente denominada Lombardi Aguilar & Garcia) cuenta con una red internacional de profesionales a través de los cuales los asuntos de nuestros clientes son manejados en forma expedita y bajo los más altos estándares de profesionalismo y confidencialidad. Mantiene oficinas de representación en Zurich, Suiza y Belice.

En Lombardi Aguilar Group creemos firmemente en mantener una comunicación constante, directa y rápida con nuestros clientes a fin de entender a cabalidad sus necesidades para que así cumplan exitosamente con sus objetivos.

Calle Aquilino De La Guardia, Edif. Ocean Plaza, Piso 12, Oficina 1206, Ciudad de Panamá, República de Panamá
Teléfonos 507 340-6444 – Fax: +507 340-6446 – P.O.Box 0831-1110 – E-mail: infoweb@laglex.com

Lombardi Aguilar Group es una sociedad civil registrada en la República de Panamá bajo número SC-25029 y sus miembros son regulados por el Colegio de Abogados de Panamá.

Estructuras Offshore

Fundaciones de Interés Privado

La Fundación de Interés Privado (en adelante FIP), tiene su origen en la Ley 25 de 1995, que a su vez está inspirada en la Ley sobre Personas y Compañías de Liechtenstein de 1926, que contiene una de las primeras referencias a las fundaciones sin fines de lucro. En Panamá, esta norma, en combinación con las más recientes innovaciones en el fideicomiso Anglosajón, dieron pie a la creación de la Fundación de Interés Privado, utilizando los mejores atributos de cada instrumento jurídico.

Una FIP es una entidad legal que puede ser creada por una o varias personas naturales o jurídicas, que posteriormente transfieren todo o parte de sus activos a la FIP, con el objeto que sean administrados y protegidos en beneficio de los Beneficiarios.

VENTAJAS

A. VENTAJAS GENERALES

La Fundación de Interés Privado puede utilizarse exitosamente para lograr sus goles o los de sus clientes, con las siguientes ventajas:

1. El Fundador o los Fundadores, Consejo de Fundación, Beneficiarios y Protector pueden ser personas naturales o jurídicas de cualquier nacionalidad.
2. Proveen una estructura fiduciaria para la transferencia y disposición ordenada de bienes a beneficiarios, quedando en control de los bienes para siempre. De esta manera el usuario de esta estructura evitaría un Juicio de Sucesión Público y engorroso.
3. A diferencia del Fideicomiso, los miembros del Consejo de Fundación no requieren de una Licencia Fiduciaria para

administrar los bienes de la Fundación.

4. De acuerdo con la Ley 25 de 1995, los procedimientos y leyes relacionados con las sucesiones hereditarias que son aplicables en el domicilio del fundador o el beneficiario no lo serán contra los bienes fundacionales y no afectarán la validez o el desenvolvimiento de los objetivos de la Fundación.

5. Las Fundaciones de Interés Privado son establecidas para llevar a cabo los objetivos que se describen en el Acta Fundacional y podrán llevar adelante algunas actividades comerciales, siempre y cuando no las ejerza de manera habitual, ejercer derechos relacionados a sus tenencias, ser propietaria de cualquier tipo de bienes, contratar obligaciones y tomar parte en procedimientos administrativos o judiciales.

6. La Fundación de Interés Privado innova en el sentido que un tercero puede ser nombrado como administrador de los bienes, a través de un Contrato de Administración.

7. Una Fundación de Interés Privado podrá establecerse con un patrimonio destinado a llevar adelante sus objetivos y el mismo será no menor de US\$.10,000.00. Este patrimonio podrá incrementarse mediante contribuciones adicionales del fundador o de terceras personas, sin embargo, dicho patrimonio no tiene que estar pagado al momento de registrar la FIP.

8. El patrimonio de la Fundación es legalmente independiente del patrimonio del fundador. Dicho patrimonio no podrá ser sujeto de ninguna medida cautelar, a menos que dicha acción se origine por los daños y perjuicios que se causen por el ejercicio de actividades tendientes a cumplir los objetivos de la fundación.

9. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 25 de 1995, las Fundaciones de Interés Privado están exentas del pago cualquier impuesto, tasa, contribuciones que surjan de los actos de constitución, modificaciones, adendas o extinción de la misma, así como de aquellos actos que involucren actos de transferencia de bienes fundacionales y de los ingresos que perciba por razón de estas transferencias, cuando se trate de:

a. Bienes localizados fuera de territorio panameño.

b. Dinero depositado por personas naturales o jurídicas cuyos ingresos no derivan de fuente panameña o que no son ingresos gravables de ninguna forma.

c. Acciones o títulos valores de cualquier clase emitidos por corporaciones cuyos ingresos no derivan de fuente panameña o que no son gravables de ninguna forma, aunque dichas acciones o títulos valores estén depositados en la República de Panamá.

La transferencia de bienes inmuebles, títulos, certificados de depósito, activos, fondos, valores o acciones que se lleven a cabo por el cumplimiento total de los objetivos de la fundación o la terminación de la misma, a favor de familiares dentro de primer grado de consanguinidad o la esposa o el mismo fundador, también estarán libres de cualquier carga impositiva.

B. USOS MÁS COMUNES QUE SE LE PUEDEN DAR A UNA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO.

En relación con este tema, podemos encontrar los siguientes usos:

1. Para el mantenimiento familiar. Una Fundación de Interés Privado puede ser creada con el propósito u objeto de proveer soporte o manutención a una Familia. El beneficio puede incluir todo lo necesario para el mantenimiento o

soporte, como ropa, alimentos, alojamiento, transporte o más sofisticados, como los depósitos ubicados en una cuenta bancaria, los intereses generados en una cuenta a plazo fijo o los dividendos producidos por alguna inversión realizada.

2. Para fines Fiscales. Con el simple traspaso de bienes a la Fundación se logra este fin. Recordemos que Panamá opera bajo el principio de la Territorialidad en materia de impuestos, por tanto, no se paga impuestos sobre los ingresos recibidos de fuente extranjera.

3. Para la protección de activos y la administración de bienes. Esta modalidad se logra por el simple traspaso de los bienes a la Fundación. Una vez que el traspaso se ha ejecutado los bienes pasan a ser propiedad de la Fundación de Interés Privado, por tanto, formando un patrimonio separado del Fundador. La Ley 25 de 1995 estipula que los bienes de la Fundación no están sujetos a secuestros o embargos por obligaciones personales del Fundador, los miembros del Consejo de Fundación, Beneficiarios, Protectores o cualquier tercero que transfiera bienes a la Fundación.

4. Para atraer y administrar capitales. Una Fundación de Interés Privado puede ser estructurada para recibir capitales provenientes de diversas Fuentes, como lo son los intereses generados por cuentas a plazo, inversiones en mercados de valores, dividendos obtenidos por la compra de acciones en compañías privadas, ganancias obtenidas de joint ventures, entre otros. La mejor forma de estructurar la Fundación en este caso, es en poner a nombre de la misma todos los títulos, contratos y certificados de acciones. Esta es una estructura similar a la que hallamos en las compañías "Holding".

5. Para fines Educativos. Un padre de familia puede, a través de una Fundación

de Interés Privado, establecer un beneficio especial, a objeto de asegurar la educación de sus hijos, con las limitaciones y controles que estime convenientes.

6. Para fines Testamentarios. En la práctica, el Fundador o Fundadores son usualmente nombrados como los Beneficiarios principales, con el derecho de recibir los beneficios y disfrutar de los bienes durante todo el tiempo que estén vivos. Dichos bienes serán distribuidos o administrados de acuerdo a sus deseos entre los Beneficiarios secundarios.

7. Como Fondo de Jubilación Privado. Esta modalidad permite la creación de una Fundación que servirá como un fondo de jubilación privado. En este sentido, el Fundador traspaşa bienes a la Fundación para su administración y se designa al Fundador como Beneficiario, a objeto que pueda disfrutar, una vez llegada la edad de jubilación, de los bienes y los ingresos generados por la administración de los mismos.

8. Para fines de Caridad. La Fundación de Interés Privado puede ser creada con el propósito de que, dentro de los variados objetivos y fines se incluya el beneficiar a instituciones de caridad.

9. Para servir como garantía o colateral. Una Fundación de Interés Privado puede ser estructurada para que los bienes de su propiedad sirvan como colateral o garantía de obligaciones. Por ejemplo, el Fundador (deudor), transfiere un bien de su propiedad a la Fundación y mediante documentos legales se establece que dicho bien garantizará la obligación adquirida por el Fundador. El acreedor es nombrado como Beneficiario de la Fundación y se establece en documentos legales que el bien será transferido al acreedor o a su orden en caso que el Fundador no cumpla con sus obligaciones.

10. Para el manejo o administración de

seguros. Bajo este tipo de uso, la Fundación es nombrada como beneficiaria en una póliza de seguros y al confirmarse un siniestro el pago será realizado a la Fundación, quien administrará dicho pago de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Acta Fundacional o los Reglamentos.

Debemos comentar que cualquiera o todos los usos arriba estipulados se le pueden dar una Fundación de Interés Privado, pues no existen restricciones sobre este aspecto, más allá de que las Fundaciones de Interés Privado no pueden ser usadas como una estructura con fines de lucro.

C. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

El Fundador. Puede estipularse en el Acta Fundacional que el Fundador se encargará de la administración de los bienes de la Fundación o puede ser designado como miembro del Consejo de Fundación.

Consejo de Fundación. El Consejo de Fundación es el órgano principal de la Fundación y está sujeto al ejercicio de los poderes y limitantes que le se expresen en la Ley, el Acta Fundacional y los Reglamentos.

El Consejo de Fundación estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros si se trata de personas naturales o de una si se trata de persona jurídica. Los miembros del Consejo pueden ser de cualquier nacionalidad.

Protector. Puede estipularse en le Acta Fundacional o en los Reglamentos o mediante otro documento legal, el nombramiento de un Protector, quien generalmente suele ser alguna persona de confianza el Fundador, para que administre los bienes de la Fundación. Por otro lado, de no ser dispuesto lo anterior, el Protector puede ser designado para actuar como Órgano de Fiscalización, a

efectos de garantizar la buena administración de los bienes de la Fundación.

D. INFORMACION DE CONOCIMIENTO PUBLICO Y PRIVADO.

La única información que es de carácter público son los nombres del Fundador, los miembros del Consejo de Fundación y el nombre de la Fundación.

Los Reglamentos de la Fundación son para uso interno de la misma y como tal no está sujeto a ser publicado. La información sobre los beneficiarios o los bienes que se han transferido a la Fundación, así como la identidad del Protector es de carácter confidencial.

E. CONFIDENCIALIDAD.

La Ley 25 de 1995 innova en este sentido cuando en su Artículo 35 estipula que todos los miembros del Consejo de Fundación, el Protector, los servidores públicos y privados que tengan conocimiento sobre las actividades, transacciones y operaciones de la Fundación deberán mantener completa reserva y confidencialidad en todo momento. La violación de lo dispuesto en este Artículo conlleva una sanción de seis (6) meses de prisión y una multa de hasta de Cincuenta Mil Dólares (US\$50,000.00), sin perjuicio a la acciones civiles a que haya lugar.

Sociedades Anónimas

Panama

Las Sociedades Panameñas son creadas y reguladas por la Ley 32 de 1927 y desde ese año hasta la actualidad dicha Ley no ha sufrido cambio alguno a su texto, lo que demuestra la estabilidad del sistema. Debemos acotar que se han decretado diversas normativas que complementan y modernizan la mencionada Ley como por

ejemplo el poder utilizar sociedades Panameñas o Extranjeras como suscriptores, directores y dignatarios.

La Sociedad Panameña presenta las siguientes ventajas:

- Rápida incorporación, de 24 a 48 horas
- Dos o más personas, naturales o jurídicas, de cualquier nacionalidad podrán incorporar una sociedad panameña.
- Los ingresos de la sociedad producidos fuera del territorio panameño no son gravados con el impuesto sobre la renta.
- El capital de la sociedad no tiene obligación de ser efectivamente pagado, la sociedad no está obligada a emitir acciones.
- No existe obligación de presentar reportes financieros o declaraciones de renta a las autoridades Panameñas, siempre y cuando la sociedad no opere dentro de territorio Panameño.
- Una sociedad Panameña o Extranjera puede dirigir sus operaciones en o desde Panamá sin tener la obligación de presentar reportes financieros o declaraciones de renta a las autoridades Panameñas.
- Sociedades Extranjeras pueden actuar como suscriptores, directores y accionistas de una Sociedad Panameña.
- La Sociedad Panameña no tiene la obligación de celebrar reuniones anuales de Directores o Accionistas.
- Los Directores y Accionistas pueden comparecer a las reuniones personalmente, por poder, por teléfono o por cualquier otro medio electrónico.
- Solamente tres (3) directores son requeridos, sean éstos personas naturales o jurídicas y no necesariamente tienen que ser accionistas.
- No existe la obligación de tener dignatarios, pero de tenerlos no necesariamente tienen que ser directores o accionistas de la Sociedad. Una misma persona puede ocupar uno o más cargos.

- Las acciones pueden ser nominativas o al portador y en cualquiera de los casos no es obligatorio que el nombre del accionista conste en el Registro Público Panameño. El accionista es anónimo.
- Una Sociedad Panameña puede llevar a cabo transacciones y ser propietaria de bienes en cualquier parte del mundo sin tener la obligación de mantener activos de cualquier clase en la República de Panamá.
- Las Sociedades Panameñas están facultadas por Ley a llevar a cabo cualquier acto lícito.
- Las Sociedades Panameñas pueden tener su domicilio en Panamá o en cualquier parte del mundo.
- Una sociedad extranjera puede continuar su existencia legal en Panamá bajo los parámetros fijados en la Ley 32 de 1927.
- No se pagan impuestos por actividades en el extranjero.
- No hay obligación de presentar estados de cuenta ni declaraciones de impuestos.
- No hay obligación de realizar juntas de accionistas o de directiva anualmente.
- Capital mínimo y honorarios en base al capital para incorporación.
- Pueden haber acciones nominativas o al portador, sin embargo desde el 31 de diciembre de 2004 es obligatorio que las acciones al portador sean depositadas en alguna oficina reconocida o autorizada.
- Solamente se necesita un director, sea persona natural o jurídica
- Cualquier persona, jurídica o natural, de cualquier nacionalidad y donde quiera que sea su domicilio, puede ser director.

Ras al Khaimah

Belice

La moderna legislación de Belice, que se mantiene al día en materia offshore ofrece una gran flexibilidad para los usuarios del sistema, especialmente en materia de protección de activos y planeamiento fiscal.

- Maneja negocios fuera de Belice
- Exención de impuestos locales
- No es requerido develar los beneficiarios finales
- Sólo el pacto social es público, los directores, dignatarios etc. es opcional registrarlos.
- No necesitan tener reuniones de accionistas o de directores anualmente.
- No se requiere el pago de un capital mínimo.

Islas Vírgenes Británicas

La Business Company de BVI es regida por el BC Act de 2004, el cual reemplaza al IBC Act de 1984. Esta legislación sofisticada ha hecho de esta jurisdicción una de las líderes en materia Offshore.

Ras al-Khaimah (también Ras al-Jaima, en árabe: رأس الخيمة) es uno de los siete Emiratos Árabes Unidos y se encuentra a unos 100 kilómetros al noreste de Dubai, en la parte sur del Golfo Pérsico. Ras Al Khaimah significa "parte superior de la tienda", que se deriva de su ubicación en el extremo norte de los Emiratos Árabes Unidos. El nombre se está convirtiendo en algo más que una referencia geográfica RAK, el cuarto más grande de los emiratos, sigue creciendo a una posición elevada a los ojos de los inversores internacionales. Ras Al Khaimah cubre un área de 1.700 kilómetros cuadrados (1700 Km. ²) a la frontera con Omán.

Anteriormente era conocido por la construcción de barcos y las actividades comerciales en el sector marítimo. En la actualidad, se le asocia aún más por su sector industrial. Como que el emirato no será nunca un importante productor de petróleo, RAK en cambio, se ha

concentrado en el desarrollo de su sector industrial. Ahora es el mayor productor de cemento de los Emiratos Árabes Unidos, el mayor productor mundial de cerámica y tiene la primera compañía del Golfo Pérsico de productos farmacéuticos.

Se ha captado un gran interés hacia el sector financiero y de inversión en Ras al-Khaimah, gracias a la nueva legislación y normas aprobadas por las autoridades, lo que a su vez ha dado lugar a interesantes negocios y oportunidades de inversión para particulares y empresas de todo el mundo.

Una iniciativa importante para alcanzar los objetivos de diversificación ha sido la creación de la RAK Free Trade Zone Authority, que disfruta de una popularidad impresionante y es una de las zonas libre de comercio de más rápido crecimiento a nivel mundial. La industria abarca una amplia gama de sectores, incluidos los de IT, consultoría, Industria y Comercio, que se esfuerzan por llegar a los mercados internacionales.

Hoy en día, la RAK FTZ aporta un capital estimado de 2 mil billones de Euros a la economía de Ras Al Khaimah. Las futuras inversiones de 1.500.000.000 de Euros también están en marcha, para asegurar un crecimiento continuo. RAK FTZ ocupa el lugar 17 entre las 100 Zonas

Económicas Especiales del futuro.

Una compañía internacional (IBC) en Ras al-Khaimah puede llevar a cabo actividades comerciales a nivel internacional, poseer bienes inmobiliarios en los Emiratos Árabes Unidos, ser utilizada como un vehículo dinamizador, mantener cuentas bancarias y mucho más.

- No existe un registro público de los cargos directivos de las empresas.
- Alto nivel de anonimato y confidencialidad, así como protección de cualquier tipo de datos o activos.
- No se prevé la obligación de llevar libros contables y/o presentar informes.
- Exención de impuestos de cualquier tipo.
- Legislación actual en materia de sociedades offshore inspiradas en las Islas Vírgenes Británicas (BVI).
- Se permite la propiedad extranjera en un 100%, sin necesidad de disponer de un socio local.
- No se exige un desembolso mínimo de capital.
- Ley de Emiratos Arabes Unidos
- Se exige un mínimo de 1 Administrador / accionista.
- No se admiten las acciones al portador

Servicios Offshore

Apertura de Cuentas Offshore

Una vez organizada la estructura societaria o fundacional Offshore resulta práctico mantener una cuenta bancaria fuera de las fronteras de su país, ya sea que su meta consista en proteger sus bienes o mantener su privacidad al momento llevar a cabo negocios internacionales. Lombardi Aguilar Group ha establecido relaciones con bancos de reputación y solidez en distintos países, tales como Suiza, Panamá, Austria, Chipre y Belice.

Apertura de Cuentas de Inversión

Si su objetivo es invertir en los diversos mercados de valores desde una ubicación Offshore, Panamá es el país ideal para ello, toda vez que las utilidades resultantes de sus inversiones se encuentran exentas del pago de Impuestos. Lombardi Aguilar Group mantiene relaciones con importantes Firmas de Corretaje de Inversiones en la República de Panamá que le atenderán profesional y confidencialmente.

Tarjetas corporativas de débito

Gestionamos para nuestros clientes de sociedades o fundaciones la emisión de una tarjeta de débito internacional, la cual se expide a nombre de su entidad sin necesidad de incluir el nombre del individuo que es su usuario. La tarjeta le permite cargar fondos mediante transferencia bancaria y después retirar los fondos en cajeros automáticos en más de 100 países. Puede verificar en Internet el status de sus fondos mediante su clave confidencial y hacer transferencias a bancos en E.U.

Directores y Accionistas Nominales

A efectos de mantener su privacidad Lombardi Aguilar Group brinda el servicio de Directores y Accionistas Nominales que actuarán conforme a sus instrucciones, como por ejemplo, el manejo de cuentas bancarias o de inversión, la suscripción de contratos y representación de la sociedad o fundación privada ante empresas públicas o privadas.

Oficina Virtual

Por razones de privacidad, nuestros clientes regularmente optan por nuestro servicio de oficina virtual, los cuales incluyen el recibo y reenvío de correspondencia, recibo y reenvío de faxes, recibo y reenvío de correo electrónico, correo de voz, entre otros.

Apertura de Cuentas Offshore

Para la cuenta bancaria se requiere al menos:

1. Pacto Social o Certificado de Incorporación de la Sociedad.
2. Copia del Pasaporte o Cédula de Identificación Personal de Directores, Dignatarios y Firmantes
3. Cartas de Referencia Bancarias de 2 bancos.

Ejemplo:

Fecha: Enero 30 de 2004

A quien concierna:

Esta tienen la finalidad de certifica que el Señor Juan Perez es actualmente un cliente de nuestra institución bancaria y mantiene satisfactoriamente una relación con nuestro banco desde Febrero de 1995.

El Señor Perez mantiene depositados en sus cuentas dineros por el orden de 5 cifras.

Esta referencia ha sido solicitada por interés de parte y no impone ninguna responsabilidad a esta institución.

Atentamente,

(Firma del Oficial del Banco)

4. Completar Formulario proporcionado por el Banco. Nosotros completamos los documentos que le hagan falta, en los casos que requiera.
5. Dos Carta de Referencias Financiera si el firmante es extranjero.
6. Entrevista personal del cliente con el Banco (si se usa banco de Panamá) o copia completa del pasaporte del cliente con Apostilla con original de estados de cuenta de electricidad o banco que tenga la dirección física del cliente (para banco de Belice, Chipre, Austria o Suiza).
7. Realizar el Deposito Mínimo recomendado de US\$5000.00 (para banco de Panamá, Belice o Chipre), US\$100,000.00 (para banco de Austria o Suiza).

Los depósitos no están sujetos a impuestos de Panamá. Los bancos de Panamá cobran cerca de US\$75 en cargos bancarios por cada transferencia. Nuestros honorarios son por preparar la documentación bancaria y de requerir el banco nuestra presencia posteriormente para atender transacciones.

Servicios Locales

Servicios Migratorios

Debido al desarrollo de las inversiones en el país y el flujo constante de turistas, ejecutivos y hombres de negocios, la demanda por este tipo de servicio ha incrementado. Lombardi Aguilar Group cuenta con una vasta experiencia en Derecho Migratorio, satisfaciendo a cabalidad las necesidades de su clientela extranjera en esta rama.

Inversiones Extranjera

El desarrollo arriba mencionado encuentra su génesis en la estabilidad política y fortaleza económica alcanzada por la República de Panamá en los últimos años debido a su estratégica posición geográfica, a su régimen fiscal territorial, a su centro bancario internacional y a otras ventajas como:

- La moneda de curso legal es el Dólar
- La inexistencia de impuestos sobre intereses ganados en cuentas bancarias
- Estrictas leyes sobre confidencialidad en materia bancaria y legal
- Panamá no considera la evasión fiscal como un delito, por tanto, no mantiene Tratados de Asistencia Legal Mutua, ni de intercambio de información en materia fiscal, ni bancaria con ningún país del mundo
- Panamá cuenta con la más grande e importante Zona Libre de Comercio del Hemisferio Occidental
- El idioma Inglés es ampliamente hablado
- Inexistencia de actividades terroristas y guerrilleras
- Bajo nivel de criminalidad
- Vuelos directos desde la Ciudad de Panamá a más de 30 destinos en el Continente Americano y Europa
- Vuelos domésticos disponibles a las principales ciudades de la República de Panamá
- El costo de la vida es significativamente menor que en grandes ciudades de América y Europa.
- Excelentes hospitales y servicios médicos
- Numerosos colegios privados bilingües

Licencias Comerciales

Con el objeto de ejercer el comercio legalmente en la República de Panamá es necesaria la obtención de una Licencia Comercial en el Ministerio de Comercio e Industrias. Los abogados de Lombardi Aguilar Group se encuentran plenamente capacitados para asesorarle en este trámite y llevar el mismo a un final exitoso.

Registros Sanitarios

Dado que Panamá no es un país industrializado, no cuenta con ciertos productos que deben ser importados, entre los cuales se encuentran alimentos, cosméticos y

medicamentos. Para importar estos productos se necesita obtener un Registro Sanitario emitido por el Ministerio de Salud y Lombardi Aguilar Group cuenta con la experiencia necesaria para asesorarle y lograr este objetivo.

Registro de Marcas

Lombardi Aguilar Group recomienda el registro de marcas, a fin de protegerlas, si va a comercializar un producto en o desde Panamá. La República de Panamá ha aprobado en años recientes una moderna legislación en materia marcaria y además es signataria de los más importantes Tratados Internacionales sobre propiedad intelectual, lo que garantiza que la marca bajo la cual su producto será comercializado estará debidamente protegida. Los abogados de Lombardi Aguilar Group están a su entera disposición para asistirle en estos trámites.

Registro de Naves

La República de Panamá se ha convertido en el registro de marina mercante más grande del mundo debido a las insuperables ventajas que ofrece, como por ejemplo, contar con una red de consulados especializados en el tema marítimo desde los cuales se puede adelantar la gestión de abanderar un buque o cualquier otro trámite relacionado; con un Tribunal Marítimo que funciona las 24 horas, 365 días del año y con la ventaja fiscal de que los ingresos provenientes de la actividad marítima-comercial están exentos del pago de impuestos en Panamá, siempre que dicha actividad se realice fuera de su territorio.

En Lombardi Aguilar Group estamos ampliamente conscientes del lugar que ocupa Panamá como Centro Marítimo Internacional y por ello nuestros abogados se encuentran plenamente capacitados para ofrecerle este servicio.

Contrataciones Públicas

Lombardi Aguilar Group considera de suma importancia ofrecer este servicio a su clientela local y extranjera, habida cuenta que para gestionar ante el Estado es necesario contar con un apoyo legal de primera línea. Nuestros abogados cuentan con una vasta experiencia en esta rama, lo cual les capacita para brindar asesoría en todos los temas relacionados con contrataciones con el Estado, incluyendo:

- Preparación de la documentación y requisitos previos para participar en actos de selección de contratistas.
- Representación en procesos de licitación pública, concursos de precios, contrataciones directas y demás formas de contratación pública.
- Interposición de Recursos Administrativos y Demandas Contencioso Administrativas ante la Corte Suprema de Justicia, por violaciones a la Ley de contratación pública.
- Asesoría en materia de contrataciones con la Autoridad del Canal del Panamá (ACP), entidad que posee su propio reglamento de contrataciones.

Derecho Laboral

Toda empresa pujante ve el número de sus trabajadores aumentar a medida que crece. Con el objetivo de que su empresa y sus negocios prosperen es necesaria la acertada asesoría en materia de relaciones laborales. Lombardi Aguilar Group tiene la

experiencia y el conocimiento debidos a fin de cumplir con dicha asesoría y evitar entonces los conflictos laborales, que resultan costosos y demorados.

Lombardi Aguilar Group posee también la experiencia necesaria para representarle en litigios en la jurisdicción laboral en la República de Panamá en aquellos casos en que el conflicto se presente.

Derecho civil

El derecho civil es la base de todo tipo de contrato, obligaciones y propiedades, es por ello que Lombardi Aguilar Group está preparada para brindarle un servicio de primera en asesoramiento en estas materias. El desenvolvimiento habitual de una empresa conlleva la realización de varios actos jurídicos, muchas veces sin siquiera saberlo o planificarlo, las leyes civiles se encargan de regular todo tipo de relaciones entre personas, sean naturales o jurídicas e incluso entre públicas y privadas cuando el negocio jurídico tenga una naturaleza privada.

Lombardi Aguilar Group se complacerá en brindarle asesoría en materia civil con la más alta profesionalidad y conocimiento.

Derecho Corporativo

Panamá, desde sus inicios como República, se ha caracterizado por ser un país de servicios y a la vez ha visto nacer, crecer y morir muchas empresas dedicadas a los servicios, la industria y el comercio en general. Es por esto que este Despacho siente gran satisfacción en responder a las necesidades del cliente, asesorándolo y apoyándolo en todo lo concerniente a la parte gerencial en temas tales como la contratación empresarial a nivel nacional e internacional, consorcios, franquicias, fusión y adquisición, contratos en general, contratos laborales y otros.

Derecho Fiscal

Lombardi Aguilar Group ofrece asesoría legal en materia fiscal de la más alta calidad, ya sea que usted requiera llevar a cabo una planificación fiscal personal o corporativa o requiera representación ante las autoridades administrativas, fiscales y judiciales del país. Colaboramos con firmas contables a fin de tramitar reportes y declaraciones requeridas por la ley, incluyendo estudios de precios de transferencia y otros.

Bienes Raíces y Proyectos Turísticos

En Panamá no existen restricciones para al adquisición de propiedades para nacionales o extranjeros, por tanto, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pueden adquirir cualquier tipo de propiedad en Panamá.

Las Leyes Panameñas no hacen ningún tipo de distinción en conexión con el derecho de propiedad, pues solo se limita a considerar un propiedad como mueble o inmueble, sin entrar a distinguir distintos tipos de derecho de propiedad.

La principal diferencia entre ellas es que para el traspaso de un bien mueble solo se requiere la mera entrega, sin embargo, para la transferencia de un bien inmueble se requiere el registro de la transacción o contrato en el Registro Público de Panamá.

En Lombardi Aguilar Group sabemos que es de su interés estar bien informado de éstas y otras tecnicidades concernientes al Derecho Inmobiliario en Panamá para

que sus inversiones sean concretadas exitosamente y nosotros contamos con una vasta experiencia y conocimiento serio sobre las Leyes que gobiernan del Derecho Inmobiliario en Panamá. Nuestros abogados y personal están a su disposición para asistirle.

Litigios Civiles y Comerciales

En el desarrollo de cualquier actividad de empresa algunas veces desafortunadamente los conflictos no llegan a arreglarse de manera amistosa, llevando dichos conflictos a los estrados de los tribunales.

Lombardi Aguilar Group tiene una vasta experiencia atendiendo demandas y contestaciones, así como todas las gestiones habituales en un juicio, interrogatorio de testigos, diligencias exhibitorias, secuestros, presentación de alegatos.

La atención de litigios es materia delicada y requiere de un alto nivel de profesionalismo y conocimiento, en Lombardi Aguilar Group estamos a su disposición a fin de darle el mejor resultado posible en un proceso para que sus negocios no se vean afectados.

Comercio electrónico

Panamá es punto de intersección para las principales líneas de fibra de vidrio de las Américas, lo cual le da un ancho de banda superior a la mayor parte de países de la región. Sumado a las facilidades bancarias reconocidas y capacidad de almacenamiento digital de documentos, muchas compañías extranjeras utilizan a Panamá como centro de comercio electrónico. Mediante el cumplimiento de requisitos adicionales, el gobierno expide licencias para casinos en línea.

Zona Libre de Colón

En Lombardi Aguilar Group contamos con la experiencia necesaria para asesorarle en lo que respecta al establecimiento de su empresa en la Zona Libre de Colón. La antedicha Zona Libre es la más grande del hemisferio Occidental y la segunda más grande del mundo y ofrece un sin número de oportunidades para el inversionista local o extranjero, así como una ventaja fiscal insuperable por el establecimiento de un sistema libre de impuestos en importación, reexportación, manufactura y demás actividades.

Contáctenos

Para cualquier consulta por favor no dude en consultarnos a:



Teléfonos
(507) 340-6444
(507) 340-6445

Fax
(507) 340-6446

Lombardi Aguilar Group
Apartado Postal 0831-1110
Ciudad de Panamá, República de Panamá

E-mail: [infoweb @ laglex.com](mailto:infoweb@laglex.com)

Dirección física:
Calles 47 y Aquilino de la Guardia
Edif. Ocean Business Plaza
Piso 12, Oficina 06
Ciudad de Panamá
República de Panamá

www.laglex.com

Suiza: Schulhausstrasse 9, CH-6052
Hergiswil NW



Socios de la Firma

DR. JORGE G. LOMBARDI DUTARI.

Socio



Nacido en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el 8 de febrero de 1973. Educación: Título de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Santa María La Antigua, 1995 tesis: “la undue influence como vicio del consentimiento en el derecho civil panameño. Ensayo de una teoría general.” Idoneidad para ejercer la abogacía en Panamá, diciembre 1995. Diplôme supérieur d’université (troisième cycle), Droit Civil, Obligations, Universidad de París, 1997, Diplôme d’études doctorales, Universidad de París 2000, mention très bien, tesis : « La responsabilité des tiers complices dans la rupture d’une obligation contractuelle dans le droit panaméen ». Vicepresidente asociación de estudiantes de derecho de la Universidad Santa María La Antigua, 1994, Presidente asociación de estudiantes Robert Garric, Cité Internationales Universitaire de Paris, 1997-1998. Profesor de responsabilidad civil, Maestría, Universidad de Panamá, 2001. Profesor, Derecho Internacional Privado, Maestría, U.S.M.A., 2004 a la fecha. Vicepresidente Alianza Francesa de Panamá, 2002 a la fecha, Fiscal de la Junta Directiva, Cámara Alemana Panameña de Comercio, 2002 a la fecha, Vocal y miembro de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados, 2003 a la fecha. Miembro del Colegio Nacional de Abogados. Traductor oficial en Panamá del español al alemán, francés, italiano e inglés y viceversa. Áreas de práctica: Estructuras Offshore, Fundaciones de Interés Privado, Servicios Offshore, Migración, Sociedades anónimas, Registro de Naves, Registros Sanitarios, Derecho Corporativo, Litigios Civiles y Comerciales, Derecho del Trabajo. Idiomas: Español, inglés, francés, alemán e italiano.

ALVARO JAVIER AGUILAR ALFU.

Socio

Alvaro Aguilar es graduado en 1991 de la Universidad Santa María La Antigua como Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas. En 1992 obtiene una Maestría en Estudios Legales Internacionales con una concentración en Comercio Internacional y Banca en el Washington College of Law de The American University. Adicionalmente, ha tomado cursos en Derecho Corporativo Internacional en la Widener University / Université de Geneve, Suiza.

Después de laborar como asistente legal en una Firma de Abogados comercialmente



orientada, el Licenciado Aguilar sirve como administrativo interino del Tribunal Administrativo de la Organización de Estados Americanos en Washington, D.C. Es co-autor de un ensayo sobre protección de la propiedad intelectual entre Mexico y los Estados Unidos bajo NAFTA, publicado en el Media Law Review de la Fordham University.

Como abogado, el Licenciado Aguilar ha trabajado en la redacción de contratos comerciales, hipotecarios y bancarios; negociación y redacción de contratos de joint venture y bienes raíces; llevar a cabo investigaciones de diligencia debida para transacciones; ha proveído consejo legal para privatizaciones y negocios internacionales y asuntos de Derecho Corporativo en general.

Entre las transacciones en las que ha participado el Licenciado Aguilar están las siguientes:

- Abogado principal en asuntos de bienes raíces y fiscales, dentro de la compra que por US\$15 millones, hizo una subsidiaria de la empresa pública PriceSmart (PSMT), de propiedades ubicadas en el área de El Dorado y en Via Brasil, de los cuales \$12.5 millones fueron financiados por una empresa de Responsabilidad Limitada registrada en California.
- Abogado principal para vendedores locales dentro de un proceso de venta de una propiedad valuada en US\$6 millones a un consorcio Panameño-Estadounidense, lo que incluyó la negociación y transacción de varios asuntos fiscales con las autoridades.
- Consejero legal dentro de la redacción de los Reglamentos de Co-Propiedad del proyecto Panama World Trade Center valuado en US\$41 millones y considerado el más grande centro comercial y de oficinas del Área Bancaria de la Ciudad de Panamá, reglamento que incluye reglas específicas para el área del hotel (hoy día el Sheraton Four Points), área comercial y de bodegas, a efectos de tomar ventaja de la ley de turismo que ofrecía una serie de incentivos fiscales.
- Consejero Legal para Welsh Companies de Minnesota, Estados Unidos, para el diseño de una comunidad cerrada en el área rural de Cerro Azul.

El Licenciado Aguilar actúa como asesor legal para clientes en Europa y en las Américas en asuntos relacionados con asesoría fiscal y protección de activos, utilización de las ventajas ofrecidas por las sociedades Offshore, fideicomisos y fundaciones de interés privado en Panamá, Islas Vírgenes Británicas y otras jurisdicciones. Dicha asesoría legal es provista en estrecha comunicación con el cliente y en atención a la confidencialidad y la relación costo/beneficio. La experticia de la firma ha sido reconocida al ser designado el licenciado Aguilar como uno de los principales abogados a nivel mundial expertos en Derecho Fiscal Corporativo por la publicación ***International Who's Who of Corporate Taxation***.

En áreas nuevas del Derecho, el Licenciado Aguilar ha actuado en la negociación y

redacción de contratos de licencia de software y contratos de licencia para negocios. Adicionalmente, presta asesoría legal a empresas de tecnología de la información que utilizan las ventajas fiscales que ofrece la legislación panameña. Además, ha hecho presentaciones sobre temas como Aspectos Fiscales de las Transacciones por Internet. Igualmente, cuenta con experiencia en asuntos de marcas, patentes y litigios relacionados con propiedad intelectual e industrial y en la coordinación de registros tanto en Panamá, como en toda Latino América.

El Licenciado Aguilar cuenta con una Licencia de Intérprete Público Autorizado de Español a Inglés y viceversa, habla Francés y entiende el Portugués.

Ha actuado como Secretario de Relaciones Internacionales de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados, lo que le valió su nombramiento como uno de los representantes del Colegio Nacional de Abogados que aconsejaron al Gobierno Nacional en las negociaciones del capítulo sobre Servicios e Inversiones dentro del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y la reglamentación de la Reforma Fiscal del 2005. Actualmente sirve como Coordinador de la Comisión de Comercio Exterior y Relaciones Internacionales de dicha organización. Ha representado a su firma anterior ante la Asociación de Abogados Internacionales y es miembro de la International Bar Association.

El Licenciado Aguilar es miembro fundador de la Asociación Panameña de Derecho y Nuevas Tecnologías (APANDETEC), formada por abogados que se especializan en Derecho de la Tecnología. Ha actuado como miembro de las Comisiones de Derecho e Impuestos, Comercio e Inversiones, presidente de la comisión de Tecnologías de la Información y miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Americana (AMCHAM) y así como de varias instituciones sin fines de lucro.

Recientemente, el Licenciado Aguilar realizó una presentación sobre el tema "Securitization: An Increasing and Safe Financing Technique in Emerging Markets" en la reunión de la Barra del Estado de Nueva York en Santiago de Chile. Es miembro asociado (no practicante), de la de la Sección sobre Derecho Internacional y Práctica de la Barra del Estado de Nueva York y Co-Presidente de su capítulo en Panamá.

Es autor de:

- * Ejecución de la Protección de Propiedad Internacional entre Mexico y Estados Unidos (Fordham Intellectual Property, Media & Entertainment Law Journal, Vol. V, No. 1, 1994).
- * Sección de Panamá - "International Intellectual Property Law" (John Wiley & Sons, 1995).
- * Sección sobre Panamá - "Int'l Taxation of Low-Tax Transactions" (BNAI, 1996).
- * Sección sobre Panamá - "International Banking Law and Regulation" (Oceana, 2000).
- * Sección sobre Panamá - "Legal Systems of the World" (ABC-Clio, 2002).
- * Artículos varios en el Latin American Business Law en "Latin American Law and Business Report" and "Inter-American Trade Report".

GABRIEL AGUILAR PITTY

Socio



Nacido en la Ciudad de Panamá, República de Panamá el 28 de diciembre de 1965. Educación: Graduado en 1993 de la Universidad de Panamá como Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas.

Ha recibido seminarios por parte de la Industria de Protección de Cultivos de Guatemala y Costa Rica en materia de registros sanitarios. Actualmente brinda seminarios a abogados de la región centroamericana en materia de Derecho Regulatorio y Propiedad Industrial.

Es miembro de la Asociación Panameña de Derecho de la Propiedad Industrial, Presidente de la Asociación Panameña de Derecho Regulatorio-en Formación y la Asociación Panameña de Fabricantes de Medicamentos. Ha sido Presidente de la Comisión de Derecho de Seguros del Colegio Nacional de Abogados 2004-2007 del cual es miembro, así como Asesor de Crop-Life International.

Ha sido Representante de La Asociación Nacional de Distribuidores de Insumos Agropecuarios – ANDIA – en materia de Propiedad Intelectual en el cuarto adjunto de Las Negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América.

Como abogado ha participado en procesos de registro sanitario de importantes marcas tales como Pepto Bismol, Regulador Gesteira, Cremastèn, Antiflu-Des, Old Spice, Miss Clairol, Helen Curtis, Cover Girl, Gillette, Max Factor, Roger Gallet, Neutrogena, Gastrigel, Pert Plus, Head & Shoulders, Uropen, Uroflox, Sar, Sábado Sensacional, CV Farmacias, y otras. Ha participado en procesos de Propiedad Industrial representando varias marcas famosas.

Ha brindado servicios y asesoría legal en materia de Derecho Regulatorio para importantes empresas tales como Bayer CropSciences, Monsanto, Duwest, Dow Agrosciences, Pilarquim Corp., Procter & Gamble, Laboratorios Riglar, S.A., Laboratorios Rousell-Uclaf, The Wellcome Foundation, y otros.

Es Autor de:

- El Derecho Regulatorio en Panamá
- Demandas de oposición en contra de solicitudes de registros de productos para la protección de cultivo
- Procedimiento para la obtención del registro sanitario para productos farmacéuticos en

Panamá

-Derecho regulatorio y propiedad industrial en países de Centroamerica.

Áreas de Práctica: Derecho Regulatorio, Propiedad Industrial, Derecho Corporativo, Asuntos Migratorios, Fundaciones de Interés Privado.

Idiomas: Español, inglés e italiano.

LUIS ARROCHA

Asociado

PATRICK BAUDIN

Consultor en Derecho Extranjero (Francia y U.E.)

AMELIE R. GONZÁLEZ A.

Abogada



Nacida en la República de Panamá, el 27 de Diciembre de 1975, obtiene su Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad de Panamá en el año 2000. En el año 2003 obtiene Post Grado en Derecho Ambiental y Agrario en la Universidad de Costa Rica y Diplomado de Gestión Ambiental en la Universidad de Panamá en el año 2005. Se desempeña como Especialista en Derecho Ambiental y Agrario.

Como abogada la Licenciada González posee experiencia en Derecho Penal Ambiental y Derecho Administrativo Ambiental, obtenido por funciones prestadas en la Fiscalía V, especialista en Delitos Ambientales y el Departamento de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Posee experiencia en la elaboración de importantes Leyes y Normativa relacionada con Áreas Protegidas y Recursos Marino Costeros obtenida por su desempeño como Gerente de Incidencia Política en la Fundación MarViva, dedicada a la protección de los recursos marino costeros en la República de Panamá.

Entre los trabajos realizados por la Licenciada González en el campo del Derecho Ambiental, podemos resaltar:

- Participación en la elaboración y discusión de la Ley No. 5 de 2005, “Ley de delitos ambientales.”
- Participación en la elaboración del Borrador de la Ley No. 9 de 2006 “Que prohíbe la práctica del aleteo en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y dicta otras disposiciones.”

- Elaboración del borrador de Reglamento de la Ley de Aleteo. Octubre 2007.
- Participación en la declaratoria de Isla Montuosa como Refugio de Vida Silvestre. Mediante Acuerdo del Consejo Municipal de San Lorenzo, Chiriquí. Junio 2008.
- Elaboración de la Resolución que establece las categorías de Manejo de áreas protegidas del SINAP. Enero de 2009 – Mayo de 2009.
- Revisión de Borrador de Resolución que reglamenta la creación y modificación de áreas protegidas. Mayo 2009.
- Elaboración del Análisis Legal del PCA, para el Sitio Darién. Agosto 2009-Enero 2010.
- Elaboración del Análisis Legal para la Política Nacional de Humedales. Diciembre 2009-Abril 2010.
- Elaboración de componente legal de análisis de actividades de minería a cielo abierto.

Áreas de Práctica: Procesos Administrativos Ambientales, Procesos Penales Ambientales, Trámites de Concesiones Administrativas en Áreas Protegidas, Trámites Legales de Estudios de Impacto Ambiental, Redacción de normativa ambiental, Elaboración de análisis legales ambientales sobre temas específicos.